

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 19 de julio de 2021

N° 077-2021-GG-OSITRAN

VISTOS:

La solicitud de defensa presentada por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, el día 12 de julio de 2021; el Informe N° 0217-2021-JGRH-GA-OSITRAN y el Memorando N° 0550-2021-JGRH-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 0101-2021-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Resolución de Gerencia General N° 054-2017-GG-OSITRAN del 11 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio

regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, mediante Resolución N° 138-2019-GG-OSITRAN del 21 de octubre de 2019, la Gerencia General aprobó el texto actualizado de la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, la cual tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del OSITRAN, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad;

Que, en el marco de la referida normativa, el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, en su condición de Miembro del Consejo Directivo del OSITRAN, ha solicitado la contratación del servicio de defensa legal, debido a que ha sido comprendido en la investigación promovida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima-Cuarto Despacho, por la presunta comisión del delito colusión, en el Caso 506015505-2017-73;

Que, a través del Informe N° 0217-2021-JGRH-GA-OSITRAN, del 13 de julio de 2021, precisado con el Memorando N° 0550-2021-JGRH-GA-OSITRAN, del 15 de julio de 2021, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración ha señalado que el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira fue designado como miembro del Consejo Directivo del OSITRAN mediante la Resolución Suprema N° 259-2016-PCM del 19 de octubre de 2016, por el periodo del 20 de junio de 2016 al 20 de junio de 2021. Asimismo, indicó que si bien el periodo de designación del solicitante venció el 20 de junio de 2021, en mérito a la Resolución Suprema N° 259-2016-PCM; el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM), establece que, en caso no se realice la nueva designación de un miembro del Consejo Directivo, éste se mantendrá en sus funciones hasta por un plazo máximo de sesenta (60) día calendario posteriores al vencimiento de su periodo de designación; lo que habría ocurrido con el señor Dammert, y ha sido puesto de manifiesto en el oficio remitido por la Presidencia del Consejo Directivo a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Informe N° 0101-2021-GAJ-OSITRAN del 16 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que, sobre los requisitos de admisibilidad, la solicitud del señor Dammert Lira cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, al haber presentado como anexos de su solicitud los siguientes documentos: (i) el compromiso de reembolso; (ii) la propuesta del servicio de asesoría-legal; y, (iii) el compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor por la autoridad competente, los cuales tienen la calidad de declaración jurada;

Que, en lo referido a la procedencia del beneficio, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por el señor Dammert Lira debe ser rechazada, toda vez que pese a tener la condición de imputado en la investigación preliminar seguida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima-Cuarto Despacho, los hechos materia de la denuncia fiscal, cuentan, a la fecha, con el otorgamiento del beneficio de defensa legal efectuado a través de la Resolución de Gerencia General N° 054-2017-GG-OSITRAN y el Contrato N° 024-2017-OSITRAN, cuyas prestaciones incluyen todo concepto de defensa y asesoría en materia legal;

Que, en ese sentido, la entidad ya ha reconocido el derecho del servidor civil de contar con la defensa y asesoría legal, a través de la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 054-2017-GG-OSITRAN del 11 de abril de 2017, en el marco de la investigación fiscal iniciada en

contra del señor Dammert Lira, por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el Caso 506015505-2017-73;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que, de considerarse procedente o no la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)”*, que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, DIR-GA-0008-2019, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 138-2019-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y el Memorando Circular N° 0010-2021-PD-OSITRAN del 14 de julio de 2021, emitido por la Presidenta del Consejo Directivo de OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rechazar la solicitud de defensa legal presentada por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, en el marco de la investigación promovida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima-Cuarto Despacho, en el Caso N°506015505-2017-73, toda vez que los hechos materia de la denuncia fiscal, cuentan con el otorgamiento del beneficio de defensa legal efectuado a través de la Resolución de Gerencia General N° 054-2017-GG-OSITRAN, de conformidad con las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, y a la Gerencia de Administración.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

GLORIA CADILLO ÁNGELES
Gerente General Ad hoc

NT 2021064036